

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, EN CONTRA ALIDYS MOJICA RICO, LUIS RAFAEL CAMPO MEJÍA Y MERYS DEL CARMEN BOLAÑO PEDROZO, RADICADO N° 200134089001-2021-00064-00.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR.

RESUELVE

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra de ALIDYS MOJICA RICO, LUIS RAFAEL CAMPO MEJÍA Y MERYS DEL CARMEN BOLAÑO PEDROZO, quienes son mayores de edad y vecinos de El Paso-Cesar, y a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, igualmente mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$9.702.000.00), Por concepto de capital, contenido en Título Valor pagaré de fecha 21 de Agosto de 2019

2º.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma durante el plazo desde el 17 de noviembre de 2019, hasta el 17 de Marzo 2021.

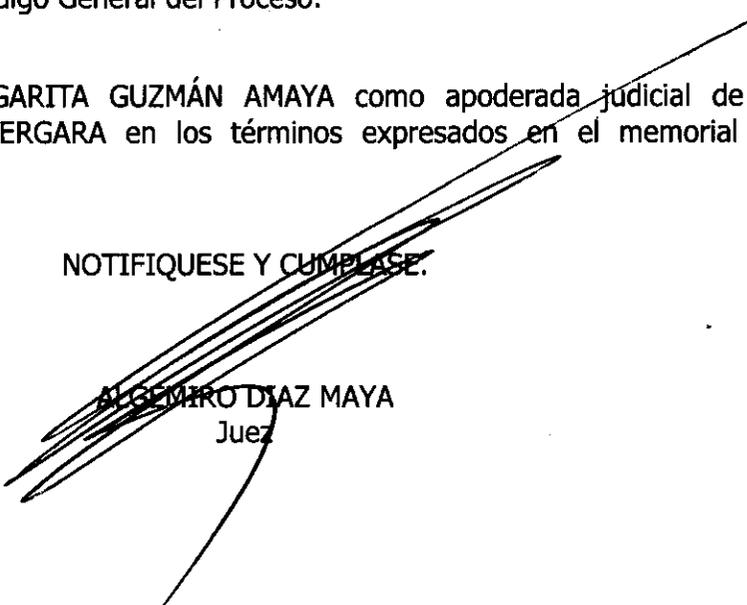
3º.- Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase a MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA como apoderada judicial de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en los términos expresados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALGEMIRO DIAZ MAYA
Juez